En la villa de Caravaca a cinco dias del mes de Septiembre
de mil e quinientos e sesenta e ocho años fue pedido por
parte de doña Catalina de Zuñiga e como parte
procedo del que partimiento de la casa y hacienda
no consta mi parecer se debe de partir o si ningun
de los concejos de los dichos villa me lo e como esta
e parecer segun el previlegio de la dicha
casa y hacienda di lo que mandaba e mando se de man
mi para que se le adjudique mayor de este partido
porque en el dicho concejo de los dichos
que yo me de la dicha Catalina de Zuñiga
dicen e sepa mi mercedes el concejo de villa me vadie
e lo que mi merced e si el segundo de los pagamentos
e se le parecieren con el medio e yo lo que se de
mandare mi en el dicho mandamiento para que no tiene que se le
concejo de villa tray en cuenta mi merced que se le
con el de aver de partir mi testamento y en el previlegio
de que tiene e se le varan previlegio de las
casas y me dio por el concejo
una relacion mi ~~[illegible]~~ que yo le vea
[illegible] e mando [illegible]

Fdo. Duarte
de Acuña